

Ley de Transparencia y del derecho al acceso a a información, 1712 de 2014

Fuente: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/PREGUNTAS.pdf>

1. ¿Cuál es el Objeto de la Ley 1712 de 2014?

El objeto de la Ley 1712 de 2014, conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, es regular el derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas, los procedimientos para el ejercicio y la garantía del derecho fundamental así como las excepciones a la publicidad de la información pública.

2. ¿Qué es el Derecho de Acceso a la Información Pública?

La Ley Estatutaria 1712 del 6 de marzo de 2014 consagró el Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho fundamental que tienen todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, consiste en la posibilidad real que tiene toda persona para conocer acerca de la existencia y poder acceder a la información pública que tengan en posesión o bajo control los sujetos obligados.

3. ¿Quiénes pueden ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública?

Todas las personas nacionales y extranjeras pueden ejercer ante todos los sujetos obligados su derecho fundamental de acceso a la información pública.

4. Modalidades de Acceso a la Información Pública

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, cualquier persona podría acceder a la información pública de dos formas, la primera, acudiendo a la página web de los sujetos obligados quienes por disposición de los artículos 4° y 9° de la Ley 1712 de 2014 deben publicar proactivamente una información mínima obligatoria en los sistemas de información del Estado o en otras herramientas que lo sustituyan. La otra forma de acceder a la información pública es ejerciendo el derecho fundamental de acceso a la citada información mediante una solicitud dirigida al sujeto obligado, la cual deberá ser respondida de manera veraz y oportuna. Así las cosas, el sujeto obligado tiene el deber de publicar proactivamente la información pública en su condición de tal y, si la información que requiere la persona no se encuentra disponible por ejemplo en la página web del sujeto obligado, la persona podrá ejercer su derecho fundamental de acceso a la información pública mediante una solicitud o una petición de información pública.

5. ¿Qué son los Sujetos Obligados?

De conformidad con la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y la Sentencia de la Corte Constitucional C – 274 de 2013, son sujetos obligados las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o públicas determinadas en el artículo 5° de la citada Ley sobre los cuales recae la obligación de brindar la información solicitada por las personas y a su vez, la obligación de publicar proactivamente su información en sitios como la web de cada uno de los sujetos obligados.

6. ¿Quiénes son los Sujetos Obligados?

El artículo 5° de la Ley 1712 de 2014 asigna la condición de sujetos obligados a:

1. Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital; entre ellos están la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Superintendencias, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, las Gobernaciones y sus entidades, las Asambleas Departamentales, las Alcaldías, los Concejos Municipales, las Secretarías Municipales, etc.
2. Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control por ejemplo la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Agencias Nacionales del Estado de Naturaleza Especial, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Banco de la República, entre otros.
3. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público, por ejemplo, Empresas Sociales del Estado, las Sociedades Públicas por Acciones, las Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, los Establecimientos Públicos como la Escuela Superior de Administración Pública, el Instituto Nacional de Vías, el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las EPS, las IPS, las ARL, las Notarías, los Fondos de Pensiones, y las Cajas de Compensación, los Centros Educativos, las Universidades, las Cámaras de Comercio, etc.
4. Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función, por ejemplo, los Tribunales de Ética Médica, las Cámaras de Comercio, los Cabildos Indígenas, los Consejos Comunitarios, los Asociaciones Gremiales.
5. Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos; por ejemplo, el partido Liberal Colombiano, el Partido Conservador, el Partido Verde, el Partido Cambio Radical, el Polo Democrático, entre otros.
6. Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público por ejemplo, los Administradores de Parafiscales como Fedegan, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como INDUMIL, Colpensiones, el Fondo Nacional del Ahorro, los Contratistas del Estado, entre otros.

CONTRATACIÓN BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, BMC 2019-016

De acuerdo con los principios que rigen el derecho de acceso a la Información Pública, y en respuesta al principio de máxima publicidad para titular universal, bajo la cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley, Colviveros reporta la siguiente contratación:

CONTRATO PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA “PROMOCIÓN DE CONSUMO DE PRODUCTOS DEL VIVERISMO”, CELEBRADO ENTRE LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VIVERISTAS Y DE PRODUCTORES DE ORNAMENTALES – COLVIVEROS No. 2019-016.

OBJETO: Contratar los servicios del COLVIVEROS, para fortalecer la promoción al consumo de plantas ornamentales en el país, a través de la creación de estrategias que permitan conectar de manera más eficiente la oferta con la demanda del mercado viverista, así como dar a conocer las características de los productos y tendencias de dicho mercado. En desarrollo del objeto contratado, COLVIVEROS adelantará todas las gestiones necesarias para la ejecución y correcta prestación de los servicios.

ALCANCE: Para la correcta ejecución del contrato, COLVIVEROS se compromete a:

- 2.1. Realizar un evento consistente en una feria nacional y a la vez un encuentro viverista con el propósito de promover que pequeños productores y comercializadores de plantas vivas ornamentales accedan a nuevos mercados.
- 2.2. Generar en el marco de este evento una rueda de negocios que permita conectar la oferta con la demanda.
- 2.3. Capacitar a los participantes del evento en temas relacionados con el mercadeo y la comercialización de plantas ornamentales.
- 2.4. Realizar en el marco del evento el primer concurso técnico de variedades para estimular y reconocer la calidad y la innovación en el subsector.

SUPERVISIÓN: La supervisión en cuanto al seguimiento en la ejecución de los aspectos técnicos por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, será ejercida por un funcionario designado por el Director Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, dando cumplimiento al Manual de Supervisión del MINISTERIO, y la supervisión en cuanto a los aspectos de ejecución del Contrato será ejercida por la Unidad Estratégica de Gestión Técnica de LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, como consecuencia de la remisión realizada al Manual de Contratación de LA BOLSA, y las decisiones técnicas y financieras del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones que asumen LAS PARTES, serán verificadas por el Comité de Seguimiento.

DURACIÓN Y PLAZOS: El término de duración dispuesto para el presente Contrato se contará a partir de la fecha de legalización de este y hasta el 30 de diciembre de 2019.

VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente Contrato es por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000 M/CTE) IVA incluido.

CONTRATACIÓN BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, BMC 2020-003

El 24 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato de prestación del servicio para la operación del Programa de promoción al consumo del sector viverista, celebrado entre la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y la Asociación Colombiana de Viveristas y de Productores de Ornamentales, Colviveros bajo el No. 2020-003.

Bajo este acuerdo se contrataron los servicios de Colviveros, gremio nacional de los productores, comercializadores y proveedores de insumos de la cadena viverista, para que de manera independiente, sin subordinación, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, con su propio personal y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, prestara sus servicios para ejecutar y desarrollar el Programa Promoción al Consumo: ***“Desarrollo de iniciativas encaminadas a impulsar y dinamizar la producción y la comercialización de plantas vivas y de ornamentales por parte de productores rurales del viverismo”***, con el objetivo de aunar esfuerzos para apoyar a los productores de viveros en el territorio colombiano a través del desarrollo de iniciativas encaminadas a impulsar y dinamizar la producción y la comercialización de plantas vivas y de ornamentales por parte de productores rurales del viverismo.

OBJETIVO GENERAL: Impulsar y dinamizar la producción y la comercialización de plantas vivas y de ornamentales por parte de productores rurales del viverismo.

Objetivos específicos:

1. Diseñar y ejecutar una estrategia digital de promoción al consumo de plantas vivas y ornamentales.
2. Diseñar una campaña orientada a la promoción del consumo de plantas vivas y ornamentales.

SUPERVISIÓN: La supervisión en cuanto al seguimiento en la ejecución de los aspectos técnicos por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, será ejercida por un funcionario designado por el Director Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, dando cumplimiento al Manual de Supervisión del MINISTERIO, y la supervisión en cuanto a los aspectos de ejecución del Contrato será ejercida por la Unidad Estratégica de Gestión Técnica de LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, como consecuencia de la remisión realizada al Manual de Contratación de LA BOLSA, y las decisiones técnicas y financieras del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones que asumen LAS PARTES, serán verificadas por el Comité de Seguimiento.

DURACIÓN Y PLAZOS: El término de duración dispuesto para el presente Contrato se contará a partir de la fecha de legalización de este y hasta el 30 de diciembre de 2020.

VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente Contrato es por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000 M/CTE) IVA incluido.

NOTA: Toda la información relacionada con las convocatorias de los Contratos BMC 2019-016 y BMC 2020-003 como eventos, agendas, concursos, etc., se encuentra disponible en el sitio web: www.colviveros.org